

Distr.
GENERAL

A/AC.237/70
20 de junio de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMATICO

Décimo período de sesiones

Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994

Tema 4 a) del programa provisional

ASUNTOS RELATIVOS A LAS DISPOSICIONES SOBRE EL MECANISMO
FINANCIERO Y EL APOYO TECNICO Y FINANCIERO A LAS PARTES
QUE SON PAISES EN DESARROLLO

APLICACION DEL ARTICULO 11 (MECANISMO FINANCIERO), PARRAFOS 1 A 4

Resumen de las "Directrices para la preparación de las primeras
comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I"
(anexo a la decisión 9/2 del Comité)

Nota de la secretaría provisional

1. El Comité, en su noveno período de sesiones, pidió a la secretaría provisional que preparara un documento para su décimo período de sesiones "en que resumiera los elementos fundamentales del formato adoptado para la comunicación de informaciones por las partes incluidas en el anexo I, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 12" (A/AC.237/55, párr. 83). Este formato se indica en las "Directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I" anexas a la decisión 9/2 del Comité. Estas Directrices se resumen en el anexo a la presente nota.
2. El Comité hizo esta petición después de un debate sobre las necesidades financieras que surgirían en virtud de la Convención con respecto a las actividades de creación de capacidad de las partes que son países en desarrollo, para que pudieran cumplir sus obligaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 (véase A/AC.237/55, párr. 82).

3. El resumen de las Directrices se presenta como contribución al nuevo debate de este asunto que hará el Comité en su décimo período de sesiones. También puede tenerse en cuenta en la reunión de expertos de los países en desarrollo que puede convocarse en esa ocasión (véase A/AC.237/55, párrs. 82 y 83). Sin embargo, debe notarse que las Directrices de la decisión 9/2 se refieren específicamente a los compromisos de las partes incluidas en el anexo I con respecto a la comunicación de información y no son pertinentes en todos sus aspectos al conjunto más restringido de obligaciones que incumben a todas las partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12.

4. De hecho, el artículo 12 establece obligaciones comunes además de obligaciones diferenciadas relativas a la comunicación de información por las partes. En el párrafo 1 del artículo 12 se estipulan los elementos de información que deben suministrar todas las partes. En el párrafo 2 del mismo artículo se especifican elementos de información más detallados adicionales que deben suministrar las partes incluidas en el anexo I. El párrafo 3 del artículo 12 se refiere a otros detalles que deben suministrar las partes incluidas en el anexo II sobre las medidas que se hayan tomado de acuerdo con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

5. Además, según el párrafo 5 del artículo 12, las partes incluidas en el anexo I deben presentar su comunicación inicial en un plazo de seis meses después de la entrada en vigor de la Convención para cada parte. Las demás partes deben hacer su primera comunicación dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Convención para esa parte o a la disponibilidad de recursos financieros de acuerdo con el artículo 4. Las partes que estén entre los países menos adelantados pueden hacer la primera comunicación a su discreción.

6. Las Directrices adoptadas por el Comité para la preparación de las primeras comunicaciones por las partes incluidas en el anexo I tienen tres propósitos principales, indicados en el párrafo 1:

- "a) ayudar a las partes mencionadas en el anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12;
- b) facilitar el proceso de examen de las comunicaciones nacionales, incluida la preparación de análisis técnicos útiles y documentos de síntesis, recomendando para ello la presentación de informaciones de una manera que sea compatible y comparable; y
- c) cerciorarse de que la Conferencia de las Partes cuenta con información suficiente para cumplir sus obligaciones en lo que se refiere al examen de la aplicación de la Convención y el grado de adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 4.2."

7. Cabe notar que las Directrices fomentan la adopción de un enfoque flexible de la determinación del tipo de información que debe suministrarse. Se usan las palabras fundamentales "deben", "se alienta a" y "pueden" con

respecto a los diferentes tipos de información que deben comunicarse. Estas palabras fundamentales constituyen la base para distinguir entre la información que las partes incluidas en el anexo I deben comunicar según las Directrices y la que pueden suministrar voluntariamente. Este es el enfoque adoptado en el resumen anexo a la presente nota.

8. El resumen es necesariamente ilustrativo. La comprensión completa de las Directrices tiene que basarse en el texto completo.

Anexo

RESUMEN DE LAS "DIRECTRICES PARA LA PREPARACION DE LAS
PRIMERAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES QUE FIGURAN
EN EL ANEXO I"

(Anexo a la decisión 9/2 del Comité)

Nota: Los números entre corchetes se refieren a los números de párrafo de las "Directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las partes que figuran en el anexo I" (A/AC.237/55, anexo I, anexo a la decisión 9/2).

A. Alcance/cuestiones de aplicación común

9. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse:

- a) todas las medidas adoptadas por una parte para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención (emisiones/absorción, adaptación, investigación, educación y otras medidas); [2]
- b) todas las emisiones antropógenas y la absorción de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal; [3]
- c) una expresión cualitativa de la incertidumbre de los datos y de las hipótesis empleadas (cuantitativa cuando sea posible); [10]
- d) si usan potenciales de calentamiento atmosférico, deben usar información del informe de 1992 del IPCC, basada en los efectos directos, y durante un período de 100 años. [5]

10. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales pueden incluir o referirse a:

- el uso de los potenciales de calentamiento atmosférico (con las condiciones: informe de 1992 del IPCC, efectos directos, período de 100 años. Además, se permiten el uso de otros períodos y la indicación de los efectos indirectos del metano, pero sólo como adición a la presentación normal). [5]

B. Inventarios

11. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse a:

- a) datos sobre emisiones y absorción de CO₂, CH₄ y N₂O; [11]
- b) datos desglosados gas por gas; [4]

- c) emisiones y absorciones enumeradas por separado (salvo cuando sea técnicamente imposible); [4]
- d) año de base, 1990 (las economías en transición pueden pedir a la CDP que les conceda flexibilidad); [6]
- e) uso del proyecto de Directrices del IPCC, incluso los cuadros y formatos normalizados recomendados; [12]
- f) si usan una metodología propia, documentación suficiente en apoyo de los datos presentados; [12]
- g) información suficiente para reconstruir y evaluar el inventario (según el proyecto de Directrices del IPCC); [13]
- h) presentación transparente de vacíos metodológicos o de datos; [11]
- i) en una categoría aparte, datos sobre emisiones de combustible para la navegación marítima y aérea, que, en lo posible, no deben incluirse en los totales nacionales. [14]

12. Las Directrices alientan a las partes incluidas en el anexo I a suministrar:

- a) datos sobre los precursores CO, NO_x, COV; [11]
- b) datos sobre otros gases de efecto invernadero (por ejemplo, PFC, HFC, SF₆); [11]
- c) información sobre tendencias históricas (por ejemplo, 1970-1990). [15]

13. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales pueden incluir o referirse a:

- a) datos de inventario sobre años posteriores a 1990; [7]
- b) datos de inventario presentados en otras formas (por ejemplo, por habitante), pero estos datos deben incluirse en otra sección. [15]

C. Políticas y medidas

14. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse a:

- a) el contexto normativo general (incluso objetivos); [18]
- b) descripciones de políticas o medidas aplicadas o previstas desde el año de base para hacer una contribución significativa a los esfuerzos de la parte por reducir los gases de invernadero; [16]

- c) datos desglosados por gas y por sector según el modelo recomendado (véase el apéndice); [19]
- d) con respecto a cada política o medida:
 - i) objetivo de la política o medida (respecto de uno o más gases o sectores a que se aplique); [20 a)]
 - ii) estado de aplicación de la política o medida; [20 d)]
 - iii) tipo de instrumento de política empleado en la política o medida (por ejemplo, reglamentario, fiscal, educativo, voluntario, investigación y desarrollo para la mitigación); [20 b)]
 - iv) relación entre una política o medida y otras políticas y medidas; [20 c)]
 - v) forma en que se espera que funcione o en que está funcionando la política o medida; [20 e)]
 - vi) indicadores intermedios de los adelantos logrados por la política o medida; [20 f)]
 - vii) forma en que se vigilará en el futuro su repercusión en los gases de efecto invernadero. [20]

15. Las Directrices dicen que las comunicaciones pueden incluir o referirse a:

- a) medidas aplicadas a nivel de la administración regional o local o del sector privado (evítese el doble cálculo, alguna agregación es preferible); [17]
- b) políticas y medidas adoptadas en el contexto de esfuerzos internacionales o regionales encaminados a coordinar instrumentos; [17]
- c) información sobre el costo de la política o medida; [21]
- d) políticas y medidas adoptadas antes del año de base (que deben incluirse en una sección sobre datos básicos); [22]
- e) políticas y medidas que estén examinando (deben incluirse en una sección aparte). [23]

D. Proyecciones y evaluación de los efectos de las medidas (pueden usar modelos/enfoques de su elección)

16. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse a:

- a) La proyección de las emisiones y de la absorción en el año 2000; [8, 24]
 - de CO₂, CH₄ y N₂O (información mínima); [25]
 - datos presentados gas por gas; [4, 26]
 - incorporando los efectos de las políticas y medidas aplicadas o previstas cuando se produce la comunicación (situación "con medidas") -en lo posible; [24]
 - emisiones y absorciones enumeradas por separado (salvo cuando sea técnicamente imposible). [4]
- b) Una estimación concreta del efecto global que tendrán en las emisiones y absorciones en el año 2000 todas las políticas y medidas aplicadas o previstas desde el año de base -en lo posible; [27]
- c) Una estimación concreta de los efectos de cada política y cada medida (cuando sea posible); [28]
- d) Información suficiente para la comprensión cualitativa del modelo o enfoque; [29 b)]
- e) Resumen de las virtudes y las insuficiencias del modelo o enfoque, con indicación de su fiabilidad científica; [29 c)]
- f) Velar por que los modelos o enfoques tengan en cuenta las superposiciones o sinergias; [29 d)]
- g) Suficiente información para la comprensión cuantitativa de las hipótesis esenciales -deben darse los valores de las hipótesis para el año de base y para el año 2000 (puede usarse la lista ilustrativa). [30]

17. Las Directrices alientan a las partes incluidas en el anexo I a suministrar:

- a) Una proyección de la situación hipotética "sin medidas"; [24]
- b) Proyecciones de otros gases de invernadero que el CO₂, el CH₄ y N₂O; [25]
- c) Una proyección de los datos para uno o más años antes del año 2000; [8]

- d) Proyecciones después del año 2000 (por ejemplo, 2005 y/o 2010); [8]
- e) Resultados de los análisis de sensibilidad (efecto en los resultados de los cambios de hipótesis esenciales). [31]

18. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales pueden incluir o referirse a:

- a) La desagregación por sector de proyección; [26]
- b) Información sobre otros productos esenciales de los modelos o enfoques para el año de base y para el año 2000 (sobre la base de la lista ilustrativa). [30]

E. Evaluación de la vulnerabilidad y medidas de adaptación

19. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse a:

- a) los efectos previstos del cambio climático (indicación breve); [32]
- b) medidas adoptadas para aplicar los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4; [32]

F. Financiación y tecnología (países del anexo II solamente)

20. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse a:

- a) medidas adoptadas para aplicar los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4; [33]
- b) contribuciones al mecanismo financiero (distinguiendo entre dos fases); [33 a)]
- c) recursos financieros proporcionados por medios bilaterales, por medios regionales y por otros medios multilaterales (mitigación y adaptación); [33 b]
- d) otra información (transferencia de tecnología/acceso a tecnología, Estado y sector privado). [33 c)]

21. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales pueden incluir o referirse a:

- asignaciones de recursos futuras previstas. [34]

G. Investigación y observación sistemática

22. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse a:

- a) medidas relativas a la investigación y a la observación sistemática (no descripción de resultados); [35-37]
- b) medidas para apoyar la creación de capacidad en países en desarrollo. [36]

H. Educación, formación y sensibilización del público

23. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse a:

- medidas sobre educación, formación y sensibilización del público (nacionales e internacionales, incluso la participación del público en la preparación de la comunicación nacional). [38]

I. Trato especial

24. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales deben incluir o referirse a:

- si desean hacer uso del párrafo 6 o del párrafo 10 del artículo 4, una indicación clara del trato especial que se desea y una explicación adecuada de las circunstancias. [6, 39 y 40]

25. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales pueden incluir o referirse a:

- la solicitud de flexibilidad o de trato especial (con condiciones -indicando claramente el trato especial deseado y explicando las circunstancias). [39 y 40]

J. Datos básicos (circunstancias nacionales)

26. Las Directrices dicen que las comunicaciones nacionales pueden incluir o referirse a:

- a) datos del perfil de la población; [41 a)]
- b) datos del perfil geográfico; [41 b)]
- c) datos del perfil climático; [41 c)]
- d) datos del perfil económico; [41 d)]
- e) datos del perfil energético; [41 e)]
- f) datos del perfil social. [41 f)]

Apéndice

POLITICAS Y MEDIDAS DESGLOSADAS POR GAS Y POR SECTOR SEGUN
EL MODELO RECOMENDADO*

Dióxido de carbono

- Energía e industrias de transformación
- Transporte
- Industria (medidas relacionadas con la energía)
- Industria (medidas no relacionadas con la energía)
- Sector residencial y comercial
- Agricultura
- Cambios en el uso de la tierra y silvicultura
- Medidas intersectoriales

Metano

- Gestión de desechos (incluso tratamiento de aguas residuales)
- Agricultura (medidas no relacionadas con la energía)
- Emisiones de fugas de combustible
- Industria (medidas no relacionadas con la energía)
- Industria (medidas relacionadas con la energía)

Oxido nitroso

- Industria (medidas no relacionadas con la energía)
- Industria (medidas relacionadas con la energía)
- Agricultura (medidas no relacionadas con la energía)
- Transporte
- Energía e industrias de transformación

* Véase anexo, sección C, párrafo 14, c), supra.

Otros gases de efecto invernadero y precursores

- Transporte
- Energía e industrias de transformación
- Industria (medidas no relacionadas con la energía)
- Industria (medidas relacionadas con la energía)
- Sector residencial y comercial
- Cambios en el uso de la tierra y silvicultura
- Uso de solventes y otros productos
